



Libertad y Orden

República de Colombia
Secretaría de Educación Departamental
Institución Educativa INEM - José Eustasio Rivera
Rectoría



SR- SN
Leticia, 5 de diciembre de 2025

PARA: AMAZON FROZEN FOOD SAS NIT 901803603
R/I MARTIN IGNACIO ANGARITA TORRES C.C. 79.350.643

DE: RECTOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM

ASUNTO: COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN FUNCIÓN DE SUPERVISOR
CONTRATO INEM-MC-03-2025

Cordial saludo,

Se informa que mediante oficio de fecha 5 de diciembre del año en curso, se le notificó al señor WILDER CARVAJAL VARGAS Rector INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA, la ANULACIÓN DE LA DESIGNACIÓN FUNCIÓN DE SUPERVISOR del contrato INEM-MC-03-2025, la justificación corresponde a que a la fecha no se ha podido incorporarlo en calidad de supervisor en el flujo de aprobación del SECOP 2, se suma a lo anterior la limitante de acceso a internet en el territorio Mirití Paraná.

En atención a lo anterior, se le comunica que de acuerdo a la cláusula NOVENA. SUPERVISIÓN del CONTRATO INEM-MC-03-2025, el señor Rector de la institución educativa INEM JOSÉ EUSTASIO RIVERA, realizará las funciones de supervisor del contrato. Lo anterior con el objeto de que ejerza todas las funciones según lo establecido en los artículos 32, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 82, 83, 84, 85 de la Ley 1474 del 2011.

Referimos:

FORMA DE PAGO:

Se pagará al contratista así: La Institución Educativa INEM José Eustasio Rivera, pagará al contratista el 100% previa presentación de la factura correspondiente, la certificación previa de recibido a satisfacción por parte del Rector de la IE SAN ANTONIO DE PADUA – MIRITÍ PARANÁ y certificado del supervisor del contrato, orden de alta por parte del almacén de la institución educativa INEM JOSÉ EUSTASIO RIVERA y certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Sin más;


NAFER EDIVAR MORALES SALINAS